



REPUBLICA DE BOLIVIA

*Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. 062/2001
Sucre, 31 de agosto del 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 2061 de fecha 16 de marzo de 2000 años, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural-MAGDR-encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "SENASAG" determina en el Inc. d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales y en el Inc. g) declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo No. 25729 de fecha 07 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando, al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el referido Decreto, en su Art. 7 inc. m) está, la de declarar Zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estados de emergencia.

Que, la Resolución Administrativa No. 005/01, de fecha 08/03/01, en su Art. 2 aprueba el Reglamento Técnico del PRONEFA, el cual, en su Art. 37 y siguientes contempla el establecimiento del área focal, perifocal y zona tampón, al mismo tiempo las medidas a tomarse para el control y erradicación de brotes de Fiebre Aftosa en dichas zonas y áreas determinadas.

Que, la Ley No. 2215 de fecha 7 de julio del 2001 en su Art. 3ro. Parte segunda como establece que el SENASAG a través de sus personeros, realizará inspecciones sanitarias en lugares destinados al faeno, expendio de carnes, procesadora de lácteos, industrias o plantas embutidoras y sus derivados, fundos rústicos de producción ganadera y todos los lugares que tengan relación con la producción y comercialización de animales, productos, subproductos de origen pecuario. Acudiendo inclusive al auxilio de la Fuerza Pública para el cumplimiento de estos objetivos.

Que, se hace necesario dictar un instrumento normativo por el cual, al haberse diagnosticado la presencia de Fiebre Aftosa en un lugar de nuestro País, y haberse declarado la emergencia sanitaria y cuarentenaria a la FERIA y propiedades Ganaderas afectadas, se instruya la urgente y necesaria participación de los veterinarios oficiales, personal de apoyo y el servicio de emergencia del SENASAG.

POR TANTO:

El Director Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declárase en **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA** el Departamento de Chuquisaca.

ARTÍCULO 2. Se aprueba el Plan de Emergencia Sanitaria para ese Departamento, el cual se encuentra descrito en la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 3. Procédase a la **VACUNACION Y REVACUNACION OBLIGATORIA DE EMERGENCIA**, contra la Fiebre Aftosa de todos los bovinos y bubalinos, de éste Departamento.

ARTÍCULO 4. Se prohíbe terminantemente, las salidas de bovinos y bubalinos de las Provincias correspondiente a las Zonas afectadas, por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria, a partir de la fecha.

ARTÍCULO 5. Se declara en Riesgo Epidemiológico a los Municipios de Culpina e Incahuasi, entre las coordenadas 20°49'12" de Latitud Sud, 64°56'34", y 64°52'02" Longitud Oeste respectivamente del citado Departamento.

ARTÍCULO 6. Para el ingreso de animales a las Ferias de Comercialización de ganado en las Provincias de Nor y Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, se deberá portar el Certificado de Vacunación y la Guía de movimiento de animales, sin perjuicio de realizarse una revacunación en las mismas.

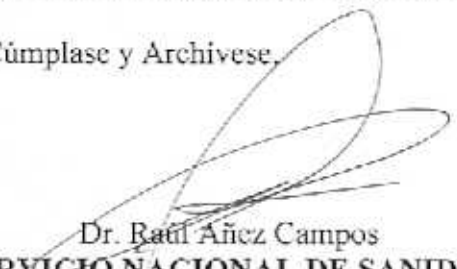
ARTÍCULO 7. Se instruye a los veterinarios y personal de apoyo del SENASAG visitar las zonas afectadas para coordinar y apoyar los trabajos correspondientes a la vacunación y verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas.

Se solicita a los propietarios de los fundos rústicos comprendidos en la zona afectada, prestar la correspondiente colaboración y apoyo como también permitir el ingreso libre del personal del SENASAG a sus propiedades para el cumplimiento de su misión, en aplicación del artículo tercero parte segunda de la Ley 2215.

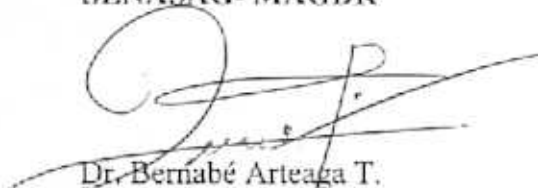
ARTÍCULO 8. Los animales que ingresare a los mataderos a la zona aledañas a las comunidades afectadas tendrán que ser derribados obligadamente. No pudiendo salir vivos de dichos predios, bajo ninguna circunstancia.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del PRONEFA, el Jefe Distrital del SENASAG CHUQUISACA y el COORDINADOR DEPARTAMENTAL DEL PRONEFA de este Departamento, a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Dr. Raúl Añez Campos
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
SENASAG- MAGDR**

c.c.arch.
BA/elba


Dr. Bernabé Arteaga T.
**ABOGADO
M.C.A 000576 RUC 1033743
JEFE NAL. ASUNTOS JURÍDICOS
SENASAG- MAGDR**